

ESTATUTOS

ESTATUTOS DE LA FUNDACIÓN



FUNDACION MEXICANA PARA LA SALUD
Institución privada al servicio de la comunidad
México, 3 de noviembre de 2005

ESTATUTOS

ÍNDICE

Título Primero <i>DENOMINACIÓN, DURACIÓN, DOMICILIO Y NATURALEZA</i>	3
Título Segundo <i>MISIÓN, VISIÓN, OBJETO Y PRINCIPIOS DE LA FUNDACIÓN</i>	3
Título Tercero <i>DEL PATRIMONIO DE LA FUNDACIÓN</i>	4
Título Cuarto <i>DE LOS ASOCIADOS</i>	5
Título Quinto <i>DE LA ESTRUCTURA DE LA FUNDACIÓN</i>	6
Capítulo Primero <i>DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ASOCIADOS</i>	7
Capítulo Segundo <i>DEL CONSEJO DIRECTIVO</i>	8
Capítulo Tercero <i>DEL CONSEJO DE EX PRESIDENTES</i>	9
Capítulo Cuarto <i>DE LA COMISIÓN RECTORA</i>	10
Capítulo Quinto <i>DE LA PRESIDENCIA EJECUTIVA</i>	10
Título Sexto <i>DE LOS CAPÍTULO REGIONALES Y ESTATALES</i>	10
Título Séptimo <i>DE LA DISOLUCIÓN DE LA FUNDACIÓN</i>	11
Título Octavo <i>DISPOSICIONES GENERALES</i>	11

ESTATUTOS

Título Primero

DENOMINACIÓN, DURACIÓN, DOMICILIO Y NATURALEZA

Artículo 1º. La Asociación Civil se denomina **FUNDACIÓN MEXICANA PARA LA SALUD**, nombre que deberá ser seguido del lema: **Institución privada al servicio de la comunidad**.

Artículo 2º. El domicilio de la **Fundación** será la Ciudad de México, Distrito Federal, sin perjuicio de que pueda realizar actividades o establecer oficinas o dependencias en otras ciudades de la República o en el extranjero.

Artículo 3º. La **Fundación** tendrá una duración de 99 años a partir de la fecha de su constitución.

Artículo 4º. La **Fundación** no perseguirá propósitos de lucro ni preponderantemente económicos, aunque para proveer a su subsistencia podrá percibir ingresos de cualquier fuente incluyendo la prestación de cualquier tipo de servicios. En ningún caso los asociados tendrán derecho a recuperar cualquier aportación o percibir utilidad alguna. Ninguna de las actividades a que se dedica la Fundación en cumplimiento de su objeto social podrá, directa ni indirectamente, implicar intervención en campañas políticas o resultar involucradas en propaganda o de cualquier modo influir en la legislación.

Debido al propósito científico y tecnológico que constituye el objeto social de la Fundación, ésta deberá inscribirse en el Registro Nacional de Instituciones y Empresas Científicas y Tecnológicas que en los términos del Artículo 16º y 17º de la Ley de Ciencia y Tecnología, que tiene a su cargo el Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología.

Título Segundo

MISIÓN, VISIÓN, OBJETO Y PRINCIPIOS DE LA FUNDACIÓN

Artículo 5º. La **Fundación** tiene por objeto contribuir al fortalecimiento científico y tecnológico en materia de salud, mediante el impulso a la investigación, a la formación de recursos humanos de alto nivel y al desarrollo tecnológico. Asimismo, la institución podrá identificar problemas de salud y generar proyectos específicos tendientes a su solución.

Artículo 6º. La **Fundación** tiene como misión contribuir al mejoramiento de la salud en México.

Artículo 7º. La **Fundación** tiene como visión ser punto referencia en la discusión de la agenda de temas de salud en México.

Artículo 8º. La Fundación se regirá por los siguientes principios:

1. Ser una organización mexicana filantrópica y privada, esencialmente del sector empresarial;
2. Ser una organización que genera, conjunta y aplica experiencias, talento empresarial y recursos económicos, con el fin de apoyar áreas específicas de salud;
3. Ser una organización que influye en temas fundamentales en salud mediante el apoyo a programas de excelencia y trascendencia social;
4. Ser coadyuvante en la coordinación y colaboración entre los sectores privado, público y académico, en un ambiente de mutuo respeto;
5. Ser una organización que reconoce a la salud como una inversión, a la vez que un derecho social;
6. Ser independiente en la expresión de sus ideas y opiniones;
7. Ser transparente, confiable y eficiente en su operación, sustentable financieramente y apegada a un código de ética;
8. Ser una organización que conjunta y equilibra la responsabilidad empresarial con la capacidad técnica para formular programas de trascendencia social.

ESTATUTOS

Artículo 9º. La **Fundación** tendrá como objetivos:

1. Coadyuvar a caracterizar la problemática de salud en México;
2. Generar propuestas de solución a problemas de salud en México;
3. Desarrollar y promover el entendimiento de la relación recíproca entre economía y salud, con el propósito de elevar el nivel de salud y, con ello, impulsar la competitividad, la innovación, la eficiencia, la eficacia y el desarrollo económico y social;
4. Desarrollar y aportar conocimientos que apoyen la formulación de programas y políticas públicas que incidan en el mejoramiento de la salud;
5. Desarrollar e impulsar la investigación científica, el desarrollo de recursos humanos, la innovación y el uso racional de la tecnología en materia de salud;
6. Promover y administrar aportaciones nacionales e internacionales y del sector público, en formas, mecanismos y finalidades que garanticen su mejor aprovechamiento;
7. Promover la educación para la salud;
8. Promover la filantropía en el campo de la salud;
9. Crear estímulos y reconocimientos para la investigación y el desarrollo de recursos humanos para la salud;
10. Proveer servicios de consultoría, administración de fondos y manejo de programas y proyectos en el campo de salud para terceras instituciones.

Las acciones de la **Fundación** consistirán en la coordinación, la promoción, el seguimiento y la valoración de acciones para el mejoramiento de salud. Estas tareas complementarán a las que realizan las instituciones académicas y las de salud, de los sectores público, privado y social. La **Fundación** apoyará e impulsará proyectos enmarcados en sus fines y objetivos, políticas y programas y fortalecerá los campos que requieran estímulo y apoyo en beneficio de la salud de los mexicanos.

La **Fundación** podrá adquirir, poseer o administrar por cualquier título legal toda clase de bienes muebles o inmuebles, necesarios para la realización de su objeto.

Asimismo, podrá realizar toda clase de contratos y actos que directa o indirectamente se relacionen con su objeto, así como suscribir, endosar, negociar toda clase de títulos de crédito y realizar toda clase de operaciones de crédito que sean necesarias para el manejo eficaz de su patrimonio.

Artículo 10º. Los programas de la **Fundación** estarán enmarcados dentro de las prioridades nacionales de salud. Para lograr su cometido, la institución aplicará recursos humanos y financieros, para que, a través de la asistencia técnica o la ayuda económica a terceros, se promuevan y apoyen:

1. Actividades relacionadas con la generación de nuevos conocimientos científicos;
2. El desarrollo, producción e innovación de tecnología que permita una menor dependencia tecnológica del exterior y un ahorro de divisas;
3. El fomento al desarrollo de recursos humanos de alto nivel;
4. La cooperación técnica y académica entre países en el campo de la salud.

Título Tercero

DEL PATRIMONIO DE LA FUNDACIÓN

Artículo 11º. Para cumplir con su objeto, la **Fundación** tendrá un patrimonio propio integrado por los bienes que legalmente pueda adquirir, así como por los ingresos provenientes de:

1. Cuotas ordinarias y extraordinarias de sus asociados;
2. Campañas para la obtención de fondos;
3. Donativos, herencias, legados y cualesquiera otras aportaciones;
4. Cuotas de inscripción a cursos, seminarios u otros eventos académicos que organice o promueva la **Fundación**;

ESTATUTOS

5. Cualquier otro ingreso que se vincule con el objeto social incluyendo la prestación de todo tipo de servicios o la enajenación de bienes de su patrimonio, producción y publicación de libros, videos y materiales audiovisuales y otras actividades productivas, siempre y cuando no rebasen los límites establecidos por la autoridad fiscal para ser considerada donataria autorizada.

Los activos que conformen el patrimonio de la **Fundación**, así como los apoyos y estímulos públicos que se reciban deberán ser destinados exclusivamente a los fines propios de su objeto social, y no podrá otorgar beneficios sobre el remanente distribuible, en los términos de la Ley del Impuesto sobre la Renta, ni de los remanentes de los apoyos y estímulos públicos que reciba, a persona física alguna o a cualquiera de sus integrantes personas físicas o morales, salvo que se trate, en este último caso, de alguna de las personas morales que tengan un objetivo social análogo al de la **Fundación** y que estén autorizadas para recibir donativos deducibles, o que se trate de la remuneración de servicios efectivamente recibidos.

Artículo 12°. La **Fundación** buscará conservar y acrecentar su patrimonio a través de captar nuevos recursos, aprovechar estímulos fiscales y, en fin, aplicar mecanismos que permitan flexibilidad, adaptación y aprovechamiento de diversos instrumentos legales de financiamiento. Los asociados no tendrán derecho a exigir reembolso de sus aportaciones ni utilidad alguna por cualquier concepto y en caso de disolución se estará a lo dispuesto en el título correspondiente.

Artículo 13°. La **Fundación** no podrá aceptar donaciones, herencias o legados, condicionales cuando no estén en congruencia con lo que disponen sus Estatutos, o se dude sobre el origen honesto y lícito de los mismos.

Título Cuarto

DE LOS ASOCIADOS

Artículo 14°. La **Fundación** estará integrada por el número de Asociados que señale la Asamblea, de acuerdo a las siguientes categorías:

1. Asociados fundadores
2. Asociados activos
3. Asociados institucionales
4. Asociados honorarios

Habrán, además, la condición de personas físicas, calificadas como amigos de la **Fundación**, o personas morales, calificadas como patrocinadores de la **Fundación**, según determine el Consejo Directivo.

El ingreso de todos ellos estará sujeto a la decisión de la Asamblea General de Asociados; su exclusión competirá al Consejo Directivo.

Los asociados deberán ser persona de reconocida honorabilidad.

Los asociados deberán en todo momento apegarse al código de ética y serán responsables en el cumplimiento de las obligaciones inherentes a su categoría como Asociado de la **Fundación**

Artículo 15°. Son asociados fundadores las personas físicas que constituyeron la **Fundación** en mayo de 1985.

Son asociados activos las personas físicas que posterior a la fecha anterior desean ser parte integrante de la institución y sean admitidas por la Asamblea General de Asociados.

Son asociados institucionales las personas morales que sean admitidas por la Asamblea General de Asociados y que contribuyan económicamente a los programas de la **Fundación**, en montos y condiciones que determine el Consejo Directivo. Será su representante ante la **Fundación** la persona física que la persona moral designe legalmente, con el consentimiento y la autorización del Consejo Directivo.

ESTATUTOS

Son asociados honorarios las personas físicas a quienes la Asamblea General de Asociados conceda tal distinción, con base en sus actos en favor de la salud de los mexicanos, de la **Fundación** o por méritos propios en el campo de la salud, en congruencia con los objetivos de la **Fundación**.

Son amigos de la **Fundación** las personas físicas que no teniendo carácter de asociados contribuyen de manera diversa, tiempo, talento, recursos, al desarrollo de la **Fundación**.

Son patrocinadores de la **Fundación** las personas morales que contribuyen con aportaciones económicas a la realización de los programas de la **Fundación**.

Artículo 16°. La **Fundación** deberá llevar un libro de registro de asociados por cada una de las categorías señaladas.

Artículo 17°. Los asociados de la **Fundación** tendrán los siguientes derechos y obligaciones:

- I. Los asociados fundadores y los asociados activos:
 1. Coadyuvar con la **Fundación** en el cumplimiento de sus objetivos;
 2. Asistir, con voz y voto, a las asambleas ordinarias y extraordinarias de Asociados;
 3. Desempeñar los cargos y comisiones que les asigne la Asamblea General o el Consejo Directivo;
 4. Pagar las cuotas ordinarias y extraordinarias que fije la Asamblea General o el Consejo Directivo, sin perjuicio de las aportaciones voluntarias adicionales que quieran hacer a la **Fundación**.
- II. Los asociados institucionales:
 1. Coadyuvar con la **Fundación** en el cumplimiento de sus objetivos;
 2. Asistir, a través de su representante designado, con voz y voto, a las asambleas ordinarias y extraordinarias de Asociados;
 3. Desempeñar, a través de su representante, los cargos y comisiones que les asigne la Asamblea General y el Consejo Directivo;
 4. Contribuir económicamente a los programas de la **Fundación**.
- III. Los asociados honorarios:
 1. Participar con voz en la Asamblea General de Asociados.

Artículo 18°. La calidad de asociado fundador, activo u honorario de la **Fundación** es intransferible y se perderá por cualquiera de las siguientes causas:

1. Renuncia voluntaria presentada por escrito a la **Fundación**;
2. Separación decretada por el Consejo Directivo por causa contraria a los fines de la **Fundación**;
3. Por incumplimiento de sus obligaciones;
4. Por conducta considerada socialmente reprochable en votación de 75% de los miembros del Consejo Directivo;

La calidad de asociado institucional se perderá:

1. Cuando cese el apoyo de la persona moral hacia los programas de la **Fundación**;
2. Renuncia voluntaria presentada a la **Fundación**;
3. Separación decretada por el Consejo Directivo por causa contraria a los fines de la **Fundación**

Título Quinto

DE LA ESTRUCTURA DE LA FUNDACIÓN

Artículo 19°. La **Fundación** contará con los siguientes órganos de gobierno:

1. La Asamblea General de Asociados.
2. El Consejo Directivo.

ESTATUTOS

3. El Consejo de Ex-Presidentes.
4. La Comisión Rectora
5. La Presidencia Ejecutiva

Capítulo Primero *DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ASOCIADOS*

Artículo 20°. El órgano supremo de la **Fundación** será la Asamblea General de Asociados; estará integrada por los asociados fundadores, los asociados activos, los asociados institucionales.

Artículo 21°. La Asamblea General de Asociados se reunirá anualmente o cada vez que sea convocada: 1) por el Consejo Directivo a través de su Presidente, 2) por el diez por ciento de los asociados, 3) por el Comité de Auditoría y 4) por mayoría del Consejo de Ex Presidentes.

Para que se considere la existencia de quórum de la Asamblea General de Asociados, en virtud de la primera convocatoria, deberán asistir al menos 51% (cincuenta y uno por ciento) de los asociados fundadores, activos e institucionales. Si la reunión se realizara por ulterior convocatoria, la Asamblea será válida cuando se encuentren representados por lo menos 20% (veinte por ciento) de los asociados con derecho a voto. En todo caso, para que las resoluciones de la Asamblea sean consideradas como válidas, se requerirá el voto favorable de la mayoría de los asociados con derecho a voto, representados en la Asamblea de que se trate.

Artículo 22°. Cada Asociado fundador o activo, o institucional tendrá derecho a un voto. Las resoluciones de la Asamblea serán válidas por mayoría simple de los votos presentes. El Presidente tendrá voto de calidad para casos de empate.

Los asociados no podrán votar en las decisiones en que se encuentren directamente o indirectamente involucrados ellos mismos, sus cónyuges, sus ascendientes, descendientes o parientes colaterales hasta el segundo grado.

Artículo 23°. En la Asamblea General Ordinaria de Asociados, el orden del día comprenderá por lo menos, el examen y aprobación, en su caso, de los siguientes asuntos:

1. Estados financieros del último ejercicio, dictaminados por el Auditor Externo y aprobados por el Consejo Directivo;
2. Informe del Presidente del Consejo sobre la marcha de la Fundación y el funcionamiento de los Órganos de Gobierno así como del apego a la normatividad, regulaciones y al código de ética;
3. Informe del Comité de Auditoría;
4. Designación de los miembros de Consejo Directivo y de su Presidente;
5. Propuesta de designación de nuevos asociados;
6. Informe del presupuesto de ingresos y egresos.

Artículo 24°. La Asamblea General Extraordinaria de Asociados se ocupará de alguno de los siguientes temas:

1. Cambios a los estatutos de la **Fundación**;
2. Modificaciones al código de ética;
3. Disolución de la **Fundación**;
4. Otros cuya importancia así lo determine la mayoría del Consejo Directivo o del Consejo de Ex Presidentes.

Artículo 25°. La Asamblea General de Asociados se verificará de acuerdo con las siguientes reglas:

1. Las convocatorias se harán por escrito con una anticipación de 10 días naturales a la fecha fijada para la Asamblea; deberán contener el orden del día, el lugar de realización, la fecha y la hora de celebración y el nombre de quien haga la convocatoria.
2. En caso de segunda convocatoria, ésta deberá hacerse en los términos de lo previsto en el párrafo anterior, después de la hora en que debió celebrarse la Asamblea en virtud de primera o ulterior convocatoria.

ESTATUTOS

3. Los asociados fundadores y activos podrán concurrir a las reuniones de la Asamblea personalmente o por medio de apoderado con poder general o especial, bastando en este último caso carta poder enviada por el asociado.
4. La Asamblea General de Asociados será presidida por el Presidente del Consejo Directivo o en su caso por alguno de los Vicepresidentes y, a falta de ellos, por quien nombren los asociados con derecho a voto, presentes en la reunión. Será Secretario de la Asamblea, el del Consejo Directivo y en su ausencia quien designe el que presida la Asamblea.
5. En cada reunión quien presida la Asamblea, designará dos escrutadores de entre los asistentes quienes formularán la lista de asistencia y certificarán el quórum.
6. De cada reunión de la Asamblea se levantará un acta, firmada por el Presidente y el Secretario y se asentará en el libro respectivo.

Capítulo Segundo *DEL CONSEJO DIRECTIVO*

Artículo 26°. El Consejo Directivo será el máximo órgano de administración de la **Fundación**, estará integrado por el número de miembros que determine la Asamblea, de entre los cuales la Asamblea designará a uno de ellos como Presidente.

El Presidente del Consejo Directivo tendrá la facultad de designar a por lo menos a cuatro Vicepresidentes. Adicionalmente, podrá solicitar a la Asamblea General la invitación de nuevos asociados así como a nuevos integrantes del Consejo Directivo.

Sólo podrán ser consejeros los asociados fundadores, los asociados activos, los asociados honorarios y el Presidente Emérito.

Para el desahogo de sus responsabilidades, el Consejo Directivo contará en forma permanente con una Comisión Rectora así como un Comité de Auditoría.

Será facultad del Consejo Directivo formar otros Comités o Comisiones, permanentes o temporales, a efecto de cumplir con sus responsabilidades.

El Consejo Directivo, por medio de su Presidente, podrá invitar a sus sesiones a aquellas personas a quien considere conveniente.

El Consejo Directivo aprobará las reglas para su operación, así como las de los Comités y Comisiones permanentes o temporales.

Artículo 27°. Los miembros del Consejo Directivo serán designados por la Asamblea General de Asociados. Durarán en su cargo dos años y podrán ser reelectos.

El cargo de Presidente del Consejo Directivo estará sujeto a nombramiento cada dos años y podrá ser reelecto para un periodo adicional.

Los miembros del Consejo Directivo continuarán en el desempeño de sus funciones, aún cuando hubiese concluido el plazo para el cual fueron designados, mientras no se hagan nuevos nombramientos y los nuevos designados tomen posesión del cargo, salvo en el caso de remoción por causa de responsabilidad.

El Presidente del Consejo Directivo designará al Secretario del mismo, sea o no miembro del mismo Consejo.

Artículo 28°. El Consejo Directivo se reunirá cuando sea convocado por su Presidente o en ausencia de éste, por alguno de los Vicepresidentes. Deberá reunirse por lo menos cuatro veces al año.

Las convocatorias se harán mediante comunicación escrita, con una anticipación de diez días naturales a la fecha fijada para la reunión y contendrán el orden del día, el lugar de realización, la fecha y la hora de celebración y nombre de quien haga la convocatoria.

ESTATUTOS

De cada reunión del Consejo Directivo se levantará un acta, firmada por el Presidente y el Secretario y se asentará en el libro respectivo.

Artículo 29º. Para que haya quórum del Consejo Directivo se requerirá la asistencia de la mayoría de sus integrantes.

Artículo 30º. El Presidente del Consejo tendrá los poderes generales y especiales para la ejecución de actos concretos en nombre de la Fundación. El Consejo Directivo tendrá igualmente los poderes generales y especiales para la ejecución de actos concretos que se ejercerá cuando lo acuerde la mayoría del Consejo Directivo.

La mayoría de los Consejeros Directivos podrán transferir a cualquier persona que sea o no miembro del Consejo Directivo, teniendo la facultad de revocar en todo o en parte las delegaciones que hiciere y los poderes otorgados, reservándose siempre para sí el ejercicio de este mandato.

Para llevar a cabo sus responsabilidades, el Presidente del Consejo Directivo gozará de los más amplios poderes para actos de dominio, para actos de administración y para pleitos y cobranzas en los términos del Artículo 2554 del Código Civil para el Distrito Federal y sus correlativos de los Códigos Civiles de todos los Estados de los Estados Unidos Mexicanos, estando autorizado para ejercer aquellas facultades que conforme a la ley requieran cláusula especial en los términos del Artículo 2587 del citado ordenamiento los correlativos de los Códigos Civiles mencionados. Asimismo, tendrá la facultad de suscribir, endosar, negociar, avalar o realizar cualquier operación de crédito con toda clase de títulos de crédito, en términos de lo dispuesto por el Artículo noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.

Asimismo, el Presidente del Consejo Directivo tendrá poderes en materia laboral para que comparezca a nombre de la Fundación ante las Juntas Locales y Federales de Conciliación y Arbitraje, y demás autoridades que señale la Ley Federal del Trabajo, pudiendo actuar frente o ante el sindicato o los sindicatos con los que existan celebrados contratos colectivos de trabajo, con facultades para conciliar y celebrar convenios que no lesionen los intereses de la empresa y los trabajadores personalmente considerados y para todos los efectos de conflictos de trabajo de naturaleza individual

El Presidente, en su carácter de autoridad máxima del Consejo Directivo, será el responsable de asegurar el adecuado funcionamiento de todos los órganos de gobierno de la Fundación.

Los actos de dominio podrán ejercer únicamente de manera mancomunada y por acuerdo expreso del Consejo Directivo.

Capítulo Tercero *DEL CONSEJO DE EX - PRESIDENTES*

Artículo 31º. El Consejo de Ex-Presidentes es un órgano asesor del Consejo Directivo a través de su Presidente; estará integrado por aquellos asociados que han fungido como Presidentes del Consejo Directivo.

El Consejo de Ex-Presidentes tendrá a su cargo la preservación de la misión, la visión, los principios, los objetivos, de la **Fundación** y la debida observancia del código de ética, así como la opinión sobre los asuntos que ponga a su consideración el Presidente del Consejo Directivo. Atenderá lo dispuesto en los Artículos 21º, 22º, 24º y 35º de estos Estatutos. Sus miembros serán invitados permanentes a las reuniones del Consejo Directivo.

Será convocado por cualquiera de los miembros del Consejo de Ex Presidente o por el Presidente del Consejo Directivo. Sus funciones se establecerán en las reglas de operación de la Fundación.

Podrá manifestar su opinión mayoritaria tanto en las Asambleas Ordinarias como Extraordinarias.

ESTATUTOS

Capítulo Cuarto DE LA COMISIÓN RECTORA

Artículo 32°. La Comisión Rectora tiene por objeto conducir el adecuado funcionamiento de la Fundación, en apoyo al Consejo Directivo. Estará integrada por el Presidente y los Vicepresidentes del Consejo Directivo, bajo la conducción del primero. El Secretario del Consejo Directivo fungirá como Secretario de la Comisión.

El Consejo Directivo delegará sus funciones de la Comisión Rectora.

Artículo 33°. La Comisión Rectora se reunirá cuando sea convocado por el Presidente del Consejo Directivo o en ausencia de éste, por alguno de los Vicepresidentes, debiendo reunirse por lo menos cuatro veces al año.

Las convocatorias se harán mediante comunicación escrita, con una anticipación de cinco días naturales a la fecha fijada para la reunión y contendrán el orden del día, el lugar de realización, la fecha y la hora de celebración y nombre de quien haga la convocatoria.

De cada reunión del Consejo Directivo se levantará un acta, firmada por el Presidente y el Secretario y se asentará en el libro respectivo.

Capítulo Quinto DE LA PRESIDENCIA EJECUTIVA

Artículo 34°. La Presidencia Ejecutiva es el máximo órgano operativo de la **Fundación**. Tendrá a su cargo el cumplimiento de la estrategia, objetivos, políticas y administración integral en cumplimiento a las directrices marcadas por el Consejo Directivo.

Artículo 35°. El Presidente Ejecutivo será designado por el Consejo Directivo. Mantendrá línea de autoridad con el Presidente del Consejo y gozará de las facultades que éste le otorgue y tendrá a su cargo las funciones que determine el Consejo en las reglas de operación de la **Fundación**.

Título Sexto

DE LOS CAPÍTULO REGIONALES Y ESTATALES

Artículo 36°. La **Fundación** favorecerá la creación de Capítulos Regionales y Estatales, implantados por ámbito geográfico que determine el Consejo Directivo de la **Fundación** y establecerá convenios de colaboración con ellos con objeto de replicar los objetivos de la **Fundación** en sitios diversos del país.

Artículo 37°. Los Capítulos Regionales y Estatales se podrán organizar y funcionar por ámbito geográfico, según las reglas que al efecto se les den a conocer por el Consejo Directivo a través de la Presidencia Ejecutiva de la **Fundación**.

Mediante los convenios celebrados, los Capítulos tendrán derecho al uso del nombre y logotipo de la Fundación, seguido de la denominación del ámbito en que aplican, siempre que se respeten las condiciones marcadas en dicho convenio. Tendrán como propósitos: 1) catalizar aportaciones e intereses de personas del sector privado en su jurisdicción; 2) colaborar en forma activa al mejor desempeño de los fines de la Fundación en dicho ámbito; 3) fomentar acciones atendiendo a las necesidades de salud en el ámbito de su actuación.

Artículo 38°. Los capítulos regionales y estatales deberán cumplir con el código de ética de la **Fundación**.

ESTATUTOS

Título Séptimo

DE LA DISOLUCIÓN DE LA FUNDACIÓN

Artículo 39°. La **Fundación** se disolverá por cualquiera de las causas establecidas en el Código Civil vigente o por la decisión de la Asamblea General de Asociados, a propuesta del Consejo Directivo.

Artículo 40°. La Asamblea General de Asociados convocará para la disolución anticipada de la **Fundación**, debiendo asistir, en virtud de primera convocatoria, por lo menos 75% (setenta y cinco por ciento) de los asociados fundadores y activos; los acuerdos se tomarán por mayoría simple de los asistentes. En virtud de segunda convocatoria deberá contarse, por lo menos con la mayoría simple de los votos presentes.

Artículo 41°. Los asociados no tendrán derecho alguno, en ningún caso, sobre los bienes patrimoniales de la **Fundación** ni a la devolución de sus aportaciones. En ningún momento, ni los bienes, ni los beneficios o utilidades o réditos de la **Fundación** ingresarán al patrimonio de persona alguna. En caso de disolución y liquidación, la totalidad de los bienes y patrimonio de la misma se transmitirán de manera gratuita a la institución e instituciones no lucrativas del sector privado, que, trabajando en el campo de la salud, determine la Asamblea General de Asociados, siempre y cuando, en todo caso, dichas instituciones se encuentren autorizadas para recibir donativos en los términos de la Fracción XI del Artículo 95, el Artículo 96 y el Artículo 97 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, y se encuentren inscritas en el Registro Federal de las Organizaciones de la Sociedad Civil, de acuerdo a lo que señalan los Artículos 16 y 18 de la Ley Federal de Fomento a las Actividades realizadas por las Organizaciones de la Sociedad Civil.

Título Octavo

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 42°. La **Fundación** tendrá plena personalidad jurídica y ésta es distinta de la de sus miembros. Los asociados no responderán en ningún caso, con sus bienes de los actos de la **Fundación**, pues ésta deberá responder de dichos actos exclusivamente con su patrimonio.

Artículo 43°. Todo extranjero que en el acto de constitución o en cualquier tiempo adquiriera un interés o participación en la **Fundación**, se considera por ese simple hecho como mexicano respecto de una y otra, y se entenderá que conviene en no invocar la protección de su Gobierno, bajo la pena en caso de faltar a su convenio, de perder dicho interés o participación en beneficio de México.

Artículo 44°. El contenido de lo dispuesto en los Artículos 5°, 11°, último párrafo y 41° de los estatutos son de carácter irrevocable.

TRANSITORIOS

Artículo 1°. A partir del Consejo Directivo para el periodo del 1° de enero de 2006 al 31 de diciembre de 2007, los periodos de gestión del mismo iniciaran y concluirán en el mes de marzo de los bienios en cuestión.